



ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: 19001310500220220008800

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ DARY FLOR CUELLAR – C.C. No. 34.320.290

APODERADO(A): Dra. MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES - C.C. No. 34.554.704 – T.P. 159.634 del CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

VINCULADO(A): ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

APODERADO(A): JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No. 10.543.939 – T.P. 53.693 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: inicia el lunes 12 de septiembre de 2022 a las 9:40 a.m. finaliza el miércoles 14 de septiembre de 2022 a las 3:44 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los siguientes procesos ordinarios laborales, instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con los siguientes radicados:

- 1) PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA, asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00113-00. Se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.965, T.P No. 182.939 del C.S.J.



- 2) ORLANDO DELGADO TEJADA asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00190-00. Se reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS CC. No. 25.273.067, T.P. No. 113.334 del C. S. de la J.

- 3) LUZ DARY FLOR CUELLAR asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2022-00088-00 Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES CC. No. 34.554.704, T.P. No. 159.634 del C. S. de la J

Se da inicio a la diligencia observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante:

Dr. DIEGO CARDENAS ASTUDILLO - C.C. No.1.061.685.005 – T.P. 309.289 del CSJ

Apoderada de la demandada Colpensiones:

El Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, le sustituye el poder a la Dra. FRANCY LILIANA HUACA ROJAS – C.C. No. 1.061.700.253– T.P. 258.545 del CSJ

Apoderado de la demandada Porvenir:

Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ

Apoderado de la vinculada Proteccion:

JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No. 10.543.939 – T.P. 53.693 del CSJ

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:



- Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento los accionantes.
- En cada caso y de ser procedente lo anterior se estudiará si hay lugar a restablecer a cada una su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Frente a esta proposición el despacho pregunta a los apoderados para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DEL SEÑOR PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A y al Representante legal de PROTECCIÓN S.A.

2. PRUEBAS DEL SEÑOR ORLANDO DELGADO TEJADA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:



DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante, al representante legal de PORVENIR S.A y al Representante legal de Colpensiones.

3. PRUEBAS DE LA SEÑORA LUZ DARY FLOR CUELLAR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



RESUELVE:

Primero. Declarar probada la excepción de falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas en el proceso ordinario laboral rad. Rad. 19-001-31-05-002-2021-00190-00, propuesto por el señor ORLANDO TEJADA DELGADO identificado con la CC No. 10.538.321 en contra de PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLPENSIONES por las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia.

Segundo. CONDENAR en costas al señor ORLANDO TEJADA DELGADO en favor de PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago y que será distribuido en partes iguales entre las accionadas, y que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Tercero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 27/08/1997 se atribuye al señor PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA, identificado con la CC No. 93.357.723 a través de la AFP PORVENIR S.A y su posterior a través de la AFP PROTECCION S.A con efectividad a partir del 1/03/2003.

Cuarto. Consecuencia de lo anterior el accionante PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA, conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENAN a PROTECCION S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

Quinto. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/06/1995 se atribuye a la señora LUZ DARY FLOR CUELLAR, identificada con la CC No. 34.320.290 a través de la AFP PORVENIR S.A y los posteriores efectuados a través de la AFP COLMENA el 01/11/1997, ING hoy PROTECCION S.A el 01/04/2000 y finalmente a PORVENIR S.A con efectividad del 01/11/2000.

Sexto. Consecuencia de lo anterior la accionante LUZ DARY FLOR CUELLAR, conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENAN a PORVENIR S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara



Séptimo. Negar la excepción de prescripción propuesta en este proceso ordinario.

Octavo. CONDENAR en costas a PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A resultan vencidos en los procesos ordinarios laborales Rad.19-001-31-05-002-2021-00113-00 propuesto por el señor PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA y Rad. 19-001-31-05-002-2022-00088-00 propuesto por LUZ DARY FLOR CUELLAR. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma única igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que se distribuirá en partes iguales a cada uno de los accionantes, y que serán incluidas en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho

Sin costas en relación con COLPENSIONES

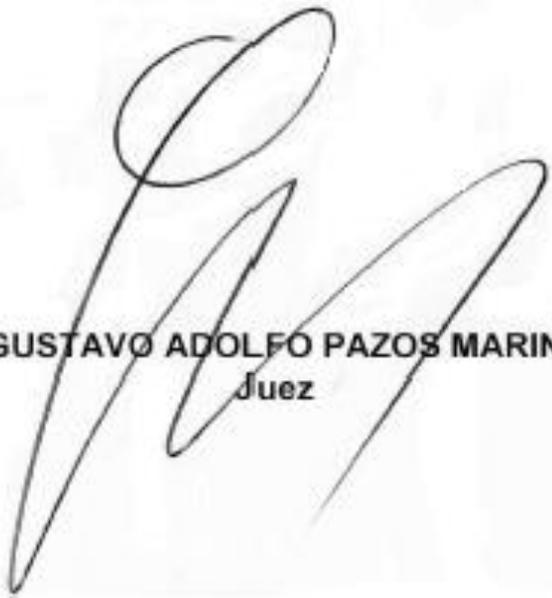
ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la apoderada judicial de Porvenir, Protección como de Colpensiones, El Despacho,

RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por los apoderados judiciales de Porvenir, Protección y Colpensiones, contra la sentencia proferida en los procesos ordinarios laborales propuestos por los señor ORLANDO TEJADA DELGADO, PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA y LUZ DARY FLOR CUELLAR recursos que además sustentan. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las tres y cuenta y cuatro (3:44 p.m.) de la tarde de hoy 14 de septiembre de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán


GERARDO SARRÍA GALLEGO
Secretario Ad hoc